



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.51  
16 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Argentina\*, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Camerún,  
Chipre\*, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia\*,  
España\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia,  
Georgia\*, Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Israel\*, Italia, Letonia\*,  
Luxemburgo\*, Madagascar, Noruega\*, Países Bajos, Polonia\*,  
Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,  
República de Corea, Rumania\* Senegal\*, Suecia\*  
y Suiza\*: proyecto de resolución

1996/... Cuestión de las desapariciones forzadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41, de 5 de marzo de 1991, 1992/30, de 28 de febrero de 1992, 1993/35, de 5 de marzo de 1993, 1994/39, de 5 de marzo de 1994, y 1995/38, de 3 de marzo de 1995,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Subrayando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pidió a todos los Estados que adoptaran eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar los actos que provocan desapariciones forzadas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la mencionada Declaración constituye el logro más alentador que se ha producido desde su creación en la lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones representa un crimen de lesa humanidad,

Expresando su preocupación a este respecto porque, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de encontrar solución a los casos de desapariciones y de eliminar el fenómeno de las desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Teniendo en cuenta la resolución 49/193 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupada porque la práctica de las desapariciones forzadas se ha intensificado y generalizado en diversas regiones del mundo,

Preocupada por los numerosos informes de casos de hostigamiento, malos tratos e intimidaciones contra los testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Celebrando, a este respecto, que el Grupo de Trabajo informe de que la mayoría de los Estados prestan mayor cooperación,

Recordando su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/38) y el informe del experto, miembro del Grupo de Trabajo y encargado del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/36),

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que cumple su cometido y le agradece que le haya presentado un informe de conformidad con su resolución 1995/38, de 3 de marzo de 1995;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/38);

3. Alienta al Grupo de Trabajo a que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como toda recomendación concreta relativa al cumplimiento de su mandato;

4. Considera que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

6. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que

presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

7. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que aún no han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Grupo de Trabajo, a que adopten medidas tan rápidamente como sea posible respecto de aquellas comunicaciones, a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con prontitud a las solicitudes de información que les dirija;

8. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;

9. Exhorta una vez más a los gobiernos a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

10. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

11. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

12. Recuerda a los gobiernos la necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

13. Recuerda que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

14. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

15. Encomia en particular los esfuerzos de los gobiernos que procuran investigar y/o elaborar mecanismos adecuados para investigar cualquier caso

de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

16. Invita a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole apropiadas para aplicar los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta las observaciones generales del Grupo de Trabajo que figuran en los párrafos 43 a 58 de su informe;

17. Invita, a este respecto, a todos los gobiernos a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

18. Recuerda que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

19. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

20. Invita nuevamente al Grupo de Trabajo a que identifique los obstáculos que impiden aplicar la Declaración, recomiende la forma de superar estos obstáculos y prosiga a este respecto su diálogo con los gobiernos e instituciones interesados;

21. Invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

22. Pide al Grupo de Trabajo que preste particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

23. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando su difusión y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

24. Toma nota asimismo de la cooperación prestada al Grupo de Trabajo por organizaciones no gubernamentales;

25. Toma nota con interés del informe del experto, miembro del Grupo de Trabajo y encargado del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/36);

26. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato discreta y concienzudamente;

27. Pide una vez más al Secretario General que cuide de que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para el desempeño de su mandato y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

28. Pide también al Secretario General que solicite las observaciones de los gobiernos sobre las medidas que puedan haber adoptado para aplicar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

29. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

-----